



RESOLUCIÓN CJR24-0305
(27 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de juzgado municipal, grado nominado, identificado con el código 262421.

Mediante la Resolución CSJVAR24-269 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellas, las del cargo de escribiente de juzgado municipal, grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **LAURA VICTORIA GRAJALES MARTÍNEZ** interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente a la decisión, de no asignar puntaje alguno al título profesional de Abogada otorgado, el 31 de agosto de 2021, por la Unidad Central del Valle del Cauca. Señala que, para la fecha de la inscripción al concurso, se encontraba cursando noveno semestre de Ciencias Jurídicas y Humanísticas en la precitada institución universitaria, razón por la cual el título de pregrado allegado para la actualización del registro debe ser valorado y puntuado en el factor

capacitación adicional, toda vez que, este no fue valorado en la etapa de inscripción, como lo manifestó el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR24-580 de 30 de abril de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJVAR24-269 de 22 de marzo de 2024, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles, el cual

luego de decidir los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, ejecutoriadas las decisiones de homologación y corregidos los errores formales a través de los respectivos actos administrativos, expidió la Resolución CSJVAR21-717 de 29 de diciembre de 2021, asignando a la aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1116276232	GRAJALES MARTÍNEZ LAURA VICTORIA	386,97	159,00	2,78	0,00	548,75

Con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles y, luego de resolver los respectivos recursos de reposición y apelación interpuestos, actualizó el precitado registro mediante la expedición de la Resolución CSJVAR23-704 de 12 de julio de 2023, aumentando el puntaje de la aspirante en el factor experiencia adicional, así:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1116276232	GRAJALES MARTÍNEZ LAURA VICTORIA	386,97	159,00	36,18	0,00	582,15

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJVAR24-269 de 22 de marzo de 2024, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, mediante la cual, le fueron asignados nuevos puntajes a la aspirante en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, así:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1116276232	GRAJALES MARTÍNEZ LAURA VICTORIA	386,97	159,00	64,18	10,00	620,15

Posteriormente, mediante la Resolución CSJVAR24-580 de 30 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió no reponer la decisión inicial respecto del factor capacitación adicional, confirmando lo decidido en la Resolución CSJVAR24-269 de 22 de marzo de 2024, y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado municipal, grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogada Título Profesional	Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA	0 Requisito mínimo
Diplomado ABC del Servidor Público 120 horas 2023	ESAP – Escuela Superior de Administración Pública	20
Diplomado en Política Pública 80 horas 2023	ESAP – Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede puntaje máximo por Diplomados)
Total		20

De conformidad con los documentos aportados por la integrante del registro seccional de elegibles, se establece que la puntuación que corresponde para la reclasificación del año 2024, para el factor capacitación adicional es de 20 puntos.

Respecto del título de pregrado en derecho, otorgado por la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, se aclara que, no es susceptible de puntuación para capacitación adicional, como quiera que, para el cumplimiento del requisito mínimo exigible para el cargo de aspiración, denominado escribiente de juzgado municipal, grado nominado, la aspirante allego en su oportunidad, una certificación que da cuenta de estar adelantando estudios superiores en derecho, expedida por esta misma institución, razón por la cual no puede valorarse dos veces. En ese sentido, no resulta procedente lo solicitado por la recurrente toda vez que valorar el pregrado, iría en contravía de las reglas del concurso y vulneraría los principios de igualdad y de legalidad, al pretender otorgar tratamientos diferentes a los concursantes.

Ahora bien, en cuanto al subfactor “Diplomados”, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel auxiliar y operativo al que pertenece el cargo de aspiración es de 20 puntos, en ese sentido, se tendrá en cuenta el Diplomado ABC del Servidor Público, certificado por la ESAP, alcanzando así el puntaje máximo permitido por este concepto.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de 20 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Valle del Cauca en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación y

desatar el respectivo recurso, resulta ser inferior y en ese orden procederá su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJVAR24-269 de 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de escribiente de juzgado municipal, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, de la señora **LAURA VICTORIA GRAJALES MARTÍNEZ** identificada con número de cédula 1.116.276.232 respecto del factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva; en el mismo sentido, modificar la Resolución CSJVAR24-580 de 30 de abril de 2024 que desató el recurso, en tal virtud, su puntaje reclasificado, quedará en el siguiente tenor:

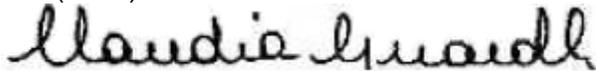
Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1116276232	GRAJALES MARTÍNEZ LAURA VICTORIA	386,97	159,00	64,18	20,00	630,15

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **LAURA VICTORIA GRAJALES MARTÍNEZ** identificada con número de cédula 1.116.276.232, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ